



Manual de los Reglamentos del Agua en Florida: Ley de Control y Prevención de Descargas Contaminantes de Florida¹

Michael T. Olexa, Luke D'Isernia, Laura Minton, Dulcy Miller y Sara Corbett²

Prefacio

Este manual está diseñado para proporcionar un resumen autorizado, exacto y actual de las principales leyes Federales y de Florida que están directa o indirectamente relacionadas a la agricultura. Este manual debe proveer una vista general de los muchos derechos y responsabilidades que tienen los agricultores y propietarios de tierras agrícolas bajo las leyes tanto Federal como de Florida, así como también la información de los contactos apropiados para obtenerla con más detalle. Sin embargo, el lector debe estar advertido de que algunas partes de esta publicación podrían volverse obsoletas en cualquier momento, debido a que las leyes, reglas administrativas, y decisiones de la corte, sobre las cuales se basa este manual, se encuentran bajo revisión constante. Algunos detalles de las leyes citadas no se mencionan, debido a limitaciones de espacio.

Este manual es distribuido con la aclaración de que los autores no intentan proporcionar una asesoría legal o profesional, y que la información contenida aquí no debe ser considerada como un sustituto de asesoría profesional. En este manual, no se incluye toda la información para llevar a cabo el cumplimiento de las leyes Federales y de Florida y los reglamentos que rigen la protección del agua. Por estas razones, el uso de estos materiales por cualquier persona, constituyen un acuerdo para mantener libre de perjuicios a los autores, al Servicio de Extensión Cooperativa de Florida, al Instituto de los Alimentos y Ciencias Agrícolas y a la Universidad de Florida por reclamos de responsabilidad, daños o gastos provenientes de quien sea, por haberse referido o basado en la información contenida en este manual.

-
1. Este es el documento EDIS FE068, una publicación de Food and Resource Economics Department, Florida Cooperative Extension Service, Institute of Food and Agricultural Sciences, University of Florida, Gainesville, FL. Publicado Noviembre 2006. Por favor visite la página electrónica de EDIS en <http://edis.ifas.ufl.edu>.
 2. Michael T. Olexa, profesor, Food and Resource Economics Department y director, Agricultural Law Center, University of Florida, Gainesville, FL, y presidente, Agricultural Law Committee, The Florida Bar; Luke D'Isernia, alumni, Levin College of Law, University of Florida, Gainesville, FL; Laura Minton, abogado, Dean, Mead, Egerton, Bloodworth, Capouano y Bozarth, PA, Orlando FL; Dulcy Miller, abogado, Foley and Lardner, LLP, Orlando, FL; y Sarah Corbett, abogado, Florida Second District Court of Appeal, Lakeland, FL. La traducción del inglés al español estuvo a cargo de Filiberto Reyes-Villanueva.

El Instituto de Alimentos y Ciencias Agrícolas es un empleador que opera bajo Acción Afirmativa y provee Oportunidades Iguales, autorizado a proveer investigación, información educativa y otros servicios, únicamente a los individuos e instituciones que operan sin discriminación alguna con relación al credo, color, religión, edad, incapacidad, sexo, orientación sexual, estado civil, nacionalidad, opinión política o afiliaciones. Para más información sobre como obtener otras publicaciones de extensión, comuníquese con la oficina de Servicio de Extensión de su condado. Servicio de Extensión de la Florida / Instituto de Alimentos y Ciencias Agrícolas / Universidad de la Florida / Larry Arrington, Decano.

Vista General

La Ley de Control y Prevención de Descarga de Contaminantes de Florida (LCPDCF) fue enmendada en el 2005 con el objetivo de mantener la “costa marítima” y las aguas costeras, playas y tierras públicas que las colindan, y que están en las condiciones más originales posibles. Esta ley establece que las principales amenazas para estas áreas provienen de los derrames y descargas de sustancias y contaminantes que ocurren como resultado de procedimientos involucrados en el almacenamiento, transporte y transferencia de estas sustancias entre barcos, instalaciones costeras, instalaciones fuera de la costa, instalaciones terminales dentro de la jurisdicción y aguas de Florida, y de trampas de agua salada impregnadas con contaminantes. La ley otorga poderes y provee un fondo de seguro, el Fondo de Seguro para la Protección Costera de Florida (FSPCF) para el Departamento de Protección Ambiental de Florida (DPA) y la Comisión de Conservación de Pesca y Vida Silvestre de Florida (CCPVS). El fin de este fondo es prevenir (a través de regulaciones), investigar, rehabilitar y limpiar los sitios contaminados por derrames y descargas. La LCPDCF también extiende la responsabilidad por la contaminación de los sitios a varios demandados potenciales y, es una medida poderosa para obligar a las partes responsables, a contribuir con el costo de la limpieza.

La única exclusión en la cobertura de la LCPDCF, es el almacenaje o transporte de gas de petróleo líquido o efluentes industriales descargados en las aguas o en la atmósfera de un estado de acuerdo a un permiso federal o estatal.

¿Quién Hace Cumplir la LCPDCF?

La LCPDCF es aplicada por la CCPVS y el DPA. El DPA es la institución primaria para hacer cumplir la LCPDCF, bajo la cual el DPA emite tanto los certificados de registro, la prevención de descarga y los certificados de respuesta requeridos por esta Ley. Conforme la LCPDCF, el DPA es el que adopta y hace cumplir las reglas necesarias para implementar la LCPDCF, incluyendo las reglas pertinentes a:

- Los procedimientos y métodos de reportar las descargas prohibidas.
- Los procedimientos, métodos y equipos para ser usados en la remoción de contaminantes.
- El desarrollo e implementación de criterios y planes para conocer los diferentes grados de descargas contaminadas.
- La creación de un equipo de respuesta estatal, el cual diseñará y mantendrá un plan de contingencia para manejar la limpieza de emergencia, rehabilitación y operaciones de rescate de vida silvestre.

El DPA es también responsable por el establecimiento y mantenimiento, de equipos y oficiales necesarios para llevar a cabo las disposiciones de la LCPDCF en ciertos puertos dentro y fuera de Florida. El DPA tiene también la tarea de evaluar los daños causados por la descarga de contaminantes y en recuperar los costos del daño.

Aunque el DPA es el responsable primario para el cumplimiento de la LCPDCF, ésta ley dispone que la CCPVS debe asistir al DPA tanto en la evaluación de los daños a la vida silvestre, causada por una descarga de contaminantes como en recuperar los costos del daño. Además, la LCPDCF designa al CCPVS como la única agencia estatal autorizada para remover, de aguas públicas, los navíos abandonados, y dispone que la CCPVS deba establecer un programa de financiamiento apoyado por la LCPDCF, para proveer presupuestos a los gobiernos locales costeros para la remoción de barcos abandonados en las aguas de sus áreas. La LCPDCF determina el criterio para destinar esos presupuestos. Para una lista completa de los criterios y los procedimientos de aplicación de ese presupuesto, por favor contacte a la CCPVS.

¿Cuáles Son los Requerimientos de la LCPDCF?

La LCPDCF requiere que cualquier barco operando en las aguas de Florida, con capacidad de almacenaje de 100,000 galones de contaminantes como combustibles o de carga, debe tener un plan de contingencia escrito para prevenir y controlar

descargas específicas del barco. El barco debe tener a bordo a un “oficial de descarga” designado por el plan de contingencia, quien es responsable para entrenar a los miembros de la tripulación sobre como conducir los esfuerzos de respuestas de descargas exigidos por el plan de contingencia, y también de coordinar toda la respuesta a bordo como notificación, evaluación de los contaminantes solución a de descargas y el proceso total de descarga a bordo. Un plan de contingencia, deberá cumplir con este requisito, en cumplimiento con el requerimiento federal.

La LCPDCF también exige que esos barcos deban tener equipo para prevención de descarga, tanques de almacenamiento y el equipo necesario exigido por los requisitos federales.

La LCPDCF demanda que cada dueño u operador de una instalación terminal (en o fuera de la costa, puertos de aguas profundas, tuberías etc.) deben tener un certificado de respuesta y prevención de descarga emitido por el DPA, para operar legalmente en Florida. Las instalaciones terminales que poseen barcos, vehículos de motor, tuberías y otros accesorios relacionados, pueden, a discreción del dueño u operador, estar protegidos bajo el certificado de respuesta y prevención de descarga de la instalación, a la cual están ubicados o asignados. El certificado será valido por un año después de la fecha de emisión y estará sujeto a los términos y condiciones determinadas por el DPA para cumplir con la LCPDCF.

Los interesados en un certificado de respuesta y prevención de descarga, deben presentar la siguiente información:

- La capacidad de la instalación terminal y la longitud del barco más grande que llega a muelle o proporciona servicio desde la instalación.
- Todos los equipos para prevenciones, controles y remoción (líneas flotantes, flotadores de limpieza, bombas, químicos, etc.) a los que la instalación pueda tener acceso en caso de una descarga.

- Los términos del acuerdo y el plan de operación de cualquier organización de limpieza de una descarga, a la cual el operador o propietario pertenece.

Una instalación terminal no puede obtener un certificado de respuesta y prevención de descarga, a menos que tenga acceso a un equipo para el proceso, que sea por lo menos cinco veces la longitud del barco más grande anclado al muelle, o que proporcione servicio a la instalación, cualquiera que sea su longitud, siempre que sea más grande. El equipo para el procedimiento y un número adecuado del personal entrenado para operar el equipo, deben estar disponibles para desplegarse en el agua, en un periodo de una hora después que la descarga es detectada. Dentro de un periodo de tiempo razonable, equipo y personal adicional deben estar disponibles para una limpieza de 10,000 galones de contaminantes, a menos que la instalación terminal no tenga la capacidad para almacenar tanto combustible o carga y no proporcione servicio a barcos con capacidad para el combustible o carga requeridos. El equipo de limpieza o prevención comprados con los fondos del estado no serán incluidos en la requerida cantidad de equipos. La LCPDCF también ordena que las instalaciones terminales deben tener el equipo adecuado de boyas de flotación alrededor de un barco durante la transferencia de contaminantes (combustible y carga completa) al, ó desde el barco.

La LCPDCF además requiere que cada propietario u operador de una instalación terminal o barco, incluyendo cualquier barcaza, usando cualquier puerto en Florida, debe establecer y mantener un seguro de acuerdo a las leyes federales y ser capaz de cumplir con las responsabilidades, en las cuales puede incurrir bajo la LCPDCF.

¿Quién Es Responsable por los Costos de Limpieza Bajo la LCPDCF?

La LCPDCF esta dirigida a varias partes potencialmente responsables, dependiendo del tipo de instalación que descarga contaminantes, tal como:

- En el caso de un barco, cualquier persona propietaria, o que opera o renta el barco
- En el caso del cargamento de un barco; es el propietario del cargamento.
- En el caso de una instalación costera; es el propietario u operador de la instalación.
- En el caso de una instalación fuera de las costas, es el propietario, el arrendatario, el titular del permiso, o el titular del derecho de usar las facilidades de la instalación.
- En el caso de un puerto de aguas profundas con permiso bajo la Ley de Puertos de Aguas Profundas, es el titular de la licencia.
- En el caso de una tubería de distribución, es el propietario u operador de la tubería.

Si la instalación esta abandonada, son las personas quien han sido responsables inmediatamente antes del abandono.

Bajo la LCPDCF, no será efectivo ningún convenio para evasión del daño hasta después del 1 de Julio de 1974, para exentar a cualquier instalación terminal o barco, de responsabilidad de una descarga de contaminantes prohibidos bajo esta ley.

Para una lista de los criterios estándares de limpieza de la LCPDCF y el criterio de programa de compensación de la LCPDCF por daños a los recursos naturales, por favor contacte al DPA.

¿Cuáles Son los Castigos Según la LCPDCF?

Cualquier violación de una disposición de la LCPDCF o a una regla u orden del DPA hecha según la LCPDCF, será sancionada por un castigo civil desde \$50,000 por violación por día. Cada día de violación ocurrida de manera continua, constituyen una ofensa separada. Cualquier descarga que es rápidamente reportada y removida o limpiada por la persona responsable, de acuerdo con la reglas del DPA, o que el contaminante es igual o menor a cinco galones, está exento de esas penalidades.

Cualquier persona responsable de dos o más descargas reportadas en un período de doce meses en la misma instalación, comete una

infracción no criminal y enfrenta los siguientes castigos civiles:

- Por descargas de gasolina o diesel en cantidades iguales o menores a cinco galones, \$50,00 por cada descarga después de la primera ofensa.
- Por descarga de gasolina o diesel por más de cinco galones, \$500 por la segunda descarga y \$1,000 por cada subsiguiente descarga durante el periodo de doce meses.
- Por cada descarga de contaminantes diferentes de gasolina o diesel, en cantidades iguales o menores de cinco galones, \$100 por cada descarga después de la primera ofensa.
- Por descargas de contaminantes diferentes a gasolina o diesel, por mas de cinco galones, \$2,500 por cada segunda descarga y \$5,000 por cada subsiguiente descarga en el periodo de doce meses.

Cualquier propietario u operador de un barco que opera en las aguas de Florida sin un plan de contingencia de control y prevención de descarga en violación de la LCPDCF, comete una infracción no criminal y se enfrenta a penalidades civiles de \$5,000.

Cualquier propietario u operador de una instalación terminal, operando sin un certificado de respuesta y prevención de una descarga en violación a la LCPDCF o viola los términos y requerimientos del certificado, comete una infracción no criminal y se enfrenta a penalidades civiles de \$500.

Cualquier propietario u operador de una instalación terminal, involucrada en la transferencia de un contaminante (carga completa o cargamento) de, ó para un barco que no esta adecuadamente instalado con su equipo de flotadores, comete una infracción no criminal y se enfrenta a una penalidad civil de \$2,500.

Para todas las penalidades, según la LCPDCF, cualquier persona que cargó con una infracción no criminal y se enfrenta a penalidades civiles puede:

- Pagar el castigo civil.
- Pagar una fianza de igual cantidad al castigo civil, lo cual es multado en caso de no comparecer en la corte del condado.
- Firmar y aceptar un citatorio indicando una promesa para comparecer ante la corte del condado, para lo cual puede o no, imponer un castigo civil. Las reglas de la corte del condado pueden ser apeladas en los juzgados de circuito.

Cualquier persona que rehúsa a pagar la fianza o aceptar y firmar una citación comete un delito menor en segundo grado, sancionado por una multa de hasta \$500 y/o encarcelación hasta por 60 días.

Cualquier persona que intencionalmente, hace ó causa una declaración falsa, en respuesta a los requerimientos de la LCPDCF, antes de presentarse al condado o corte de circuito, comete una felonía de segundo grado, castigable con una multa de hasta \$10,000 y/o encarcelación de hasta 15 años.

¿Cuáles Son las Defensas de Responsabilidad, Según la LCPDCF?

Las defensas de responsabilidad están limitadas a lo siguiente:

- Leyes de Dios.
- Leyes de guerra.
- Leyes gubernamentales, federales, estatales, del condado o municipales.
- Acciones u omisiones de una tercera parte no empleada por ó en una relación de contrato establecida con el acusado.

Para establecer el derecho de cualquiera de esas defensas, los violadores deben alegar y probar que ellos ejercieron el debido cuidado con respecto a los contaminantes, tomando en consideración las características del contaminante y tomando

precauciones contra actos u omisiones previsibles de otros y las consecuencias previsibles a esos actos y omisiones.

Esas defensas no serán aplicadas a violadores que fallen o rehúsen a:

- Reportar la descarga como es requerido por la ley, cuando ellos saben o tienen razón para saber de la descarga.
- Proporcionar una cooperación y asistencia razonable solicitada por un coordinador presente estatal o federal, para las actividades de limpieza.

Fuente

Capitulo 376, de los Estatutos de Florida, Secciones 376.11 al 376.21

Agradecimientos

Los autores agradecen al personal de las agencias estatales y federales por su tiempo y asesoría en la preparación de este manual. Los autores agradecen especialmente a Richard Budell del Office of Agricultural Water Policy of the Florida Department of Agriculture and Consumer Services por el apoyo económico para el desarrollo de esta publicación.